

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 206

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2020-7801** *Notificación de decreto 291/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 65/2020.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000065/2020, a instancia de PABLO FIGAREDO CORTINA, frente a INOCASA REAL ESTATE, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 16 de octubre de 2020, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000291/2020

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
D<sup>a</sup> MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO.

En, Santander, a 16 de octubre de 2020.

### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al ejecutado INOCASA REAL ESTATE, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago al trabajador que se dirá, por las cantidades que a continuación se relacionan:

— D. PABLO FIGAREDO CORTINA, por importe de 6.779,95 €.

Firme que sea la presente resolución se archivará lo actuado, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano, abierta en la entidad Banco Santander, al nº 3867000064006520, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a INOCASA REAL ESTATE, SL, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el BOC.

Santander, 16 de octubre de 2020.

La letrada de la Administración de Justicia,  
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2020/7801

CVE-2020-7801